



Ministerio de Desarrollo Productivo
Secretaría de Minería
Intervención Decreto N° 119/20
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

BUENOS AIRES, 12 AGO. 2020

VISTO: Decreto N° 1.034/02, en su Art. 4°, el Decreto N° 1.277/03, el Decreto N° 119/2020 de fecha 29 de enero de 2020, EX-2019-87093184-APN-DGD#MPYT, Expediente Original YCRT N° 7600/2017; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitó una información sumaria, conforme las previsiones del Decreto N° 467/99, ordenada mediante Resolución "R" I YCRT N° 01/17, de fecha 16 de febrero de 2017.

Que la misma, tenía por objeto en investigar la supuesta venta de la habitación 2 del Pabellón 3 (planta baja) por parte del agente Juan Esteban BURGOS al agente Luis Arian BARGAS, por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000.-), cuya propiedad pertenece a YACIMIENTO CARBONÍFERO RÍO TURBIO.

Que con motivo de la investigación, se dispusieron diversas medidas probatorias tendientes a acreditar la veracidad del evento denunciado.

Que en este sentido, en atención a considerar que se hallaban cumplidas la totalidad de las pruebas ordenadas, dispuso la clausura de la misma, en los términos del artículo 39 del Decreto 467/99.

Que por otro lado y conforme lo previsto por el artículo 108 de la citada norma, la Instrucción concluyó que durante la instrucción de la información se pudo establecer que la habitación N° 2 del pabellón N° 3 fue entregada en comodato al agente Luis Arian BARGAS, el que se había retirado junto con su familia y que la misma se encontraba bajo la guarda del Sector Alojamiento. Así, atento a que de las

W



Ministerio de Desarrollo Productivo
Secretaría de Minería
Intervención Decreto N° 119/20
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

constancias acumuladas y de las medidas de prueba adoptadas, no se contaban con elementos para determinarse la venta de la habitación N° 2 del pabellón N° 3 (planta baja) propiedad de YCRT, se aconsejó dar por finalizada la investigación.

Que mediante IF-2019-107746305-APN-DGAJMP#MPYT, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Producción y Trabajo, tomó la intervención que le compete.

Que en este contexto, mediante providencia PV-2020-13573551-APN-SSPM#MDP, la Subsecretaría de Política Minera dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo, solicito la remisión de los autos, para la prosecución del trámite.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida, de conformidad con lo previsto por el Decreto N° 467/99, el artículo 4 del Decreto N° 1.034 del 14 de junio de 2.002 y el Decreto N° 119 de fecha 29 de Enero de 2020.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE YACIMIENTO CARBÓNIFERO RÍO TURBIO

Y DE LOS SERVICIOS FERROPORTUARIOS CON

TERMINALES EN PUNTA LOYOLA Y RÍO GALLEGOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DÉSE por finalizada la Instrucción de la Información Sumaria sin atribución de responsabilidad administrativo disciplinaria a agente alguno de esta



Ministerio de Desarrollo Productivo
Secretaría de Minería
Intervención Decreto Nº 119/20
Yacimiento Carbonífero Río Turbio

Empresa, en orden a los hechos investigados.

ARTÍCULO 2º.- CÚMPLASE, notifíquese y remítase para conocimiento de lo aquí resuelto a la Coordinación General de YCRT, a la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, al Departamento de Sumarios y a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Desarrollo Productivo y archívese.

RESOLUCIÓN YCRT Nº 73 /2020



DR. ANIBAL DOMINGO FERNANDEZ
INTERVENTOR
YACIMIENTO CARBONIFERO RIO TURBIO